



**Recurso nº 145/2017 C.A. Galicia 20/2017**

**Resolución nº 247/2017**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de marzo de 2017

**VISTO** el recurso interpuesto por D. M. A. H., en representación de TU MAYOR AMIGO S.L., contra los pliegos para la contratación por el Ayuntamiento de Carballo del “*Servicio de ayuda a domicilio*” (expediente SAT 43/2016), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Ayuntamiento de Carballo (A Coruña), -en lo sucesivo el Ayuntamiento o el órgano de contratación-, convocó, mediante anuncio publicado, entre otros medios, en el DOUE, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el BOE, los días 6, 10 y 18 de enero de 2017, respectivamente, licitación para contratar el servicio de ayuda en el hogar. El valor estimado del contrato se cifra en 2.349.891,99 €.

**Segundo.** La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

**Tercero.** La empresa TU MAYOR AMIGO S.L. ha impugnado los pliegos, mediante escrito con registro de entrada en el órgano de contratación el 14 de febrero. Advierte que hay “***una desproporcionalidad y limitación en los medios en materia de solvencia Económica Financiera, al exigir una solvencia económica que limita la entrada a la participación de empresas al***

*suponer un medio muy confuso y que no tiene nada que ver con la capacidad financiera de la empresa con el servicio”.*

**Cuarto.** El 21 de febrero se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe del órgano de contratación, en el que considera que el recurso debe ser inadmitido por extemporáneo y falta de motivación sobre la desproporcionalidad alegada del requisito de solvencia económico-financiera.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Se recurren los pliegos para la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. Se trata de un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el BOE de 25 de noviembre de 2013.

**Segundo.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

*“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.*

*...*

*3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.*

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RTACRC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, en los términos siguientes:

*“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio.*

*2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido...”*

En este caso, la publicación de la convocatoria en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE. En el anuncio se indica que la documentación se puede obtener en la sede del Ayuntamiento o en la dirección de internet: <http://www.carballo.org>

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación del anuncio en el DOUE se hizo el 6 de enero, por lo que el plazo de quince días para la presentación de recurso habría finalizado el 27 de enero. En consecuencia, ha de entenderse que el recurso interpuesto es extemporáneo, por cuanto no tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento hasta el 14 de febrero.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre los restantes requisitos de acceso y las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. M. A. H., en representación de TU MAYOR AMIGO S.L., contra los pliegos para la contratación por el Ayuntamiento de Carballo del “Servicio de ayuda a domicilio”.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de



Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.